REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0258

Villavicencio,

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL

DERECHO

DEMANDANTE: CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN

SOCIAL E.I.C.E EN LIQUIDACIÓN

DEMANDADO: EDITH CARLINA SANABRIA DE ROJAS EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2012-00132-00

MAGISTRADO PONENTE: LUIS ANTONIO RODRIGUEZ MONTAÑO

Mediante auto del 1º de abril de 2014, se admitió la demanda instaurada por CAJANAL E.I.C.E en liquidación en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en la que solicita se declare la nulidad del Acto Administrativo No. 26472 del 31 de mayo de 2006, por la cual en cumplimiento a un fallo de tutela proferido por el Juzgado Treinta y Siete Penal del Circuito de Bogotá, de fecha 8 de marzo del 2006, se le reconoció la Pensión Gracia a Edith Carlina Sanabria de Rojas, al parecer sin el lleno de los requisitos legales.

Transcurridos 13 meses desde la fecha de la admisión, pese a los esfuerzos del Tribunal, no ha sido posible notificar personalmente a la mencionada.

Por lo anterior, se hace necesario insistir en la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la señora Edith Carlina Sanabria de Rojas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 198 del CPACA, concordante con el artículo 200 ibídem, que establece la forma de hacer dicha notificación a personas de derecho privado que no tengan dirección electrónica por no estar inscritas en el registro mercantil, diciendo que debe procederse de acuerdo con los artículos 315 y 318 del Código de Procedimiento Civil.

--

El ritual para la práctica de la notificación personal y el emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente, de las que se ocupaban las citadas normas, en la actualidad, se encuentran previstos en los artículos 291, 293 y 108 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Insístase en la notificación personal del auto admisorio de la demanda que data del 1º de abril de 2014, en forma personal a EDITH CARLINA SANABRIA DE ROJAS, como lo dispone el artículo 200 del CPACA, concordante con los artículos 291, 293 y 108 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la entidad demandante para que preste todo el apoyo que legalmente le corresponde a efectos de lograr la notificación auto admisorio de la demanda.

TERCERO: Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA, a la dirección electrónica aportada por CAJANAL para el efecto.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO MAGISTRADO